

RAD. 080013110008-2022-00249-00
REF. ALIMENTOS DE MENOR
DTE. ALISSON AURORA PEREZ VILLADIEGO
DDO. ANDRES CAMILO ROSILLO IBAÑEZ
AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia inicial. Sírvasse usted proveer. –

Barranquilla, septiembre 23 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, habiendo vencido el traslado de las excepciones de mérito, se procede a fijar fecha de audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., en los siguientes términos:

1. Señalar el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m) de la mañana, a fin de realizar audiencia inicial entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se realizará virtualmente, para lo cual deberán suministrarse los correos electrónicos, celulares y WhatsApp de las partes, apoderados y testigos.

Se previene a las partes para que presenten los testigos y las pruebas que pretendan hacer valer.

La audiencia se sujetará a lo consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.2.1. Tener como pruebas documentales las aportadas con la contestación y las excepciones de méritos.

2. DE OFICIO:

Se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL para que en el término de la distancia nos certifiquen el cargo, los ingresos por concepto salario, que perciben la demandante señora ALISSON AURORA PEREZ VILLADIEGO y la señora ANGELA PATRICIA FONTALVO MERIÑO como cónyuge actual del demandado, por parte de esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

BRTM

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605f5fff2539c9d76a5438b01736842a3539cd222191f022fc0f1e8105096a04**

Documento generado en 27/09/2022 02:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>